



MENDOZA, - 2 AGO. 2017

VISTO:

El Expediente CUY:0009914/2017, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio Marco para la Cooperación Académica, Científica y Cultural suscripto entre esta Universidad y la Universidad Pedagógica Nacional, Colombia, y

CONSIDERANDO:

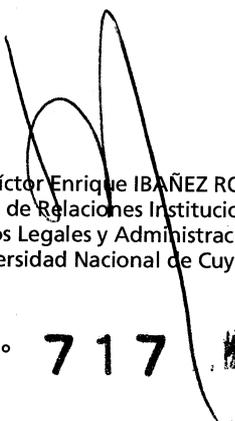
Que el presente Convenio tiene como objeto fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre las citadas Universidades, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1069/2017 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 5 de julio de 2017,

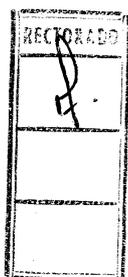
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco para la Cooperación Académica, Científica y Cultural suscripto entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Colombia, el cual tiene por objeto fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre las citadas Universidades, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución, cuyo texto obra en el Anexo I, que consta de TRES (3) hojas y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.


Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 717

yc
Univ. Pedagógica Nacional- marco (Convenios)

ANEXO I

-1-



CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE EL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (ARGENTINA)
Y LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

ENTRE NOSOTROS: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con sede en Mendoza, Argentina, domiciliada en el Centro Universitario de Ciudad de Mendoza, creada mediante Decreto N° 26.971 del Poder Ejecutivo Nacional, el 21 de marzo de 1939, representada por su Rector, Ing. Agr. **DANIEL RICARDO PIZZI**, identificado con el documento N° 10.041.283, que en adelante se le denominará **UNCUYO**, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con sede en Bogotá, Colombia, domiciliada en la Calle 72 No. 11 – 86, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, en este acto representada por su Rector, Doctor **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con el documento de identidad N° 16.347.657, que en adelante se le denominará **UPN**, deciden celebrar el presente Convenio Marco, con la intención de establecer lazos de cooperación, que favorezcan tanto el intercambio de profesores y estudiantes, como la participación en proyectos y otras iniciativas de interés mutuo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre la **UNCUYO** y la **UPN**, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA.- TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la **UNCUYO** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede;
- b) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores y administrativos.
- c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- d) Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UNCUYO** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica.
- e) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.



Res. N° 717

ANEXO I

-2-



- f) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
- g) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
- h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- i) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- j) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA.- PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Acuerdos Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Rector de la **UNCUYO** y del Rector de la **UPN**. En estos Acuerdos Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad de la Oficina de la Secretaría Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de la **UNCUYO** y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA QUINTA.- OTROS COMPROMISOS: Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la universidad a la cual está vinculada laboralmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

M 2 J

57
E



Res. N° 717

ANEXO I

-3-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CLÁUSULA NOVENA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Las partes por mutuo acuerdo, podrán prorrogarlo mediante escrito por periodos iguales de tiempo, previa notificación escrita por el Representante Legal de una de las instituciones a la otra Parte con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a su culminación y la aceptación escrita y notificada por parte de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Se podrá terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita del Representante Legal de una de las instituciones a la otra parte, con sesenta (60) días calendario antes de la fecha en que desee terminarse o de su culminación. La terminación anticipada por mutuo acuerdo, constará en documento escrito suscrito por los representantes legales de ambas partes. No obstante, las partes se comprometen a que, antes de darlo por terminado, finalizarán las acciones que se hubieran iniciado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco para la Cooperación Académica, Científica y Cultural, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Mendoza.

Por la Universidad Nacional del Cuyo


DANIEL RICARDO PIZZI
Rector

Fecha 06/07/2017

Bogotá D.C.

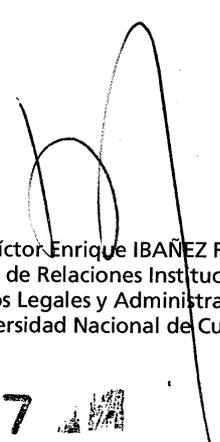
Por la Universidad Pedagógica Nacional


ADOLFO LEÓN ATEHORTUA CRUZ
Rector

Fecha _____

3




Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 717